

**PROTOCOLO DEL ARTÍCULO 31 LETRA H) DE LA LEY N° 21.057, QUE
REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE
RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES**

**Los estándares técnicos que deberán satisfacer los cursos de formación
especializada de entrevistadores.**

Texto elaborado por la Subcomisión para la implementación de la Ley N°
21.057, de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema de Justicia
Penal.

Abril, 2019

CONTENIDO

1.	CONCEPTOS BÁSICOS	3
1.1.	Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE)	3
1.2.	Programa de Formación Continua (PFC).....	3
1.3.	Instructor.....	3
1.4.	Docente	3
1.5.	Entidades ejecutoras de CIFE y/o PFC.....	3
1.6.	Convenio	3
1.7.	Retroalimentación experta	4
1.8.	Sistema de evaluación.....	4
2.	CONDICIONES MÍNIMAS PARA IMPARTIR UN CIFE O UN PFC	4
3.	INSTRUCTOR	5
4.	DOCENTE	6
5.	CURSO INICIAL DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA (CIFE)	6
5.1.	Estructura general de la malla curricular del CIFE	6
5.1.1.	Objetivo general.....	6
5.1.2.	Objetivos específicos	6
5.1.3.	Perfil de egreso.....	6
5.1.4.	Contenidos	7
5.2.	Desarrollo y metodología de los programas.....	8
5.3.	Sistema de evaluación.....	9
6.	PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA.	9
6.1.	Estructura general de la malla curricular del PFC	9
6.1.1.	Objetivo general.....	9
6.1.2.	Objetivos específicos	10
6.1.3.	Contenidos	10
6.2.	Informe Final.....	10

1. CONCEPTOS BÁSICOS

1.1. Curso Inicial de Formación Especializada (CIFE)

Es una actividad de formación que incorpora contenidos y actividades que permite a los participantes desarrollar correctamente cada una de las fases de una entrevista investigativa y/o de la intermediación de una declaración judicial, según corresponda al rol que cada participante deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, considerando el contexto penal chileno y las particularidades de niños, niñas y/o adolescentes víctimas de los delitos señalados en la ley 21.057. Este debe contemplar instancias de práctica con retroalimentación experta y un sistema de evaluación que mida las competencias teóricas y prácticas del rol de entrevistador e intermediario, sobre la base de los estándares técnicos expresados en el reglamento y el presente protocolo.

1.2. Programa de Formación Continua (PFC)

Es una instancia de capacitación, seguimiento y evaluación permanente de las competencias y destrezas adquiridas por el participante del CIFE, que involucra un proceso continuo de supervisión y retroalimentación de su desempeño, de modo de lograr que aquéllas se mantengan y potencien.

1.3. Instructor

Persona responsable del diseño, ejecución y evaluación del CIFE y PFC y de la confección del informe final de las referidas actividades de formación.

1.4. Docente

Persona con competencia profesional o técnica o experiencia práctica, ambas relativas a las materias que imparta.

1.5. Entidades ejecutoras de CIFE y/o PFC

Estas instancias de formación especializada serán impartidas por la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público y Poder Judicial, los que para dichos efectos podrán suscribir los convenios necesarios con entidades nacionales y extranjeras, en los términos que se indican en el punto 1.6.

1.6. Convenio

Instrumento suscrito entre las instituciones referidas y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada, que cumplan con la ley, el reglamento y el presente protocolo, en

entrevista investigativa y/o en intermediación de la declaración judicial (en su modalidad de CIFE y/o PFC), conforme al rol que los participantes deban desarrollar dentro del sistema procesal penal.

1.7. Retroalimentación experta

Conjunto de acciones desarrolladas por el instructor y su equipo técnico, en el contexto del CIFE y del PFC, destinadas a que los participantes de los mismos conozcan sus fortalezas y brechas de mejora en relación al uso de la metodología y las técnicas de la entrevista investigativa y/o de la intermediación en la declaración judicial, según corresponda al rol que cada participante deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, y a partir del cual se entregan lineamientos de trabajo individual.

1.8. Sistema de evaluación

Procedimiento del CIFE y del PFC, cuyo objetivo es valorar los conocimientos y las competencias prácticas del participante para la aplicación de la metodología y técnicas de la entrevista investigativa y/o de la intermediación de la declaración judicial, según corresponda al rol que aquél deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, sobre la base de criterios y parámetros basados en evidencia.

2. CONDICIONES MÍNIMAS PARA IMPARTIR UN CIFE O UN PFC

Las entidades que impartan un CIFE o PFC deberán:

1. Disponer de la infraestructura, equipamiento tecnológico, materiales e insumos, que garanticen un estándar de calidad para el desarrollo de cada programa.
2. Contar con disponibilidad o autorización para el uso de una Sala de Entrevista Investigativas o Sala Especial o de características similares, con la finalidad de replicar la dinámica de la diligencia de que se trate y obtener su videograbación con fines de formación inicial y/o continua.
3. Definir la persona que cumplirá las funciones de coordinador general, en los ámbitos de gestión y supervisión del desarrollo de los programas de formación inicial y continua, entre ellas, la tramitación necesaria ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la acreditación de los entrevistadores o su revalidación.
4. Determinar quién o quiénes se desempeñarán como instructores de los programas de formación inicial y continua, los que tendrán a su cargo velar por la coherencia general del programa, y específicamente, su diseño, ejecución y evaluación.

5. Indicar las personas que integrarán el cuerpo docente, quienes dictarán las materias específicas o complementarias de su especialidad, de acuerdo al diseño de cada programa.

3. INSTRUCTOR

De acuerdo al artículo 21 del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057, para desempeñarse como instructor de un CIFE o un PFC y cumplir con las funciones antes descritas, la persona deberá contar con lo siguiente:

1. Título universitario, técnico profesional u otro equivalente en el caso de Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile.
2. Especialización y/o experiencia comprobable en metodología y técnicas de entrevista investigativa y de declaración judicial. Para estos efectos se considerará entre otros, haber realizado curso homologable a CIFE en contenidos, duración, metodología y sistema de evaluación. Asimismo, se podrá considerar el haber realizado entrevistas a NNA utilizando para ello algún protocolo basado en evidencia.
3. Formación especializada comprobable en análisis y retroalimentación de entrevistas e intermediación a NNA, en el contexto del proceso penal.
4. Experiencia comprobable en docencia o relatoría.

El instructor deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Diseñar y planificar los cursos y programas de formación, de acuerdo a las características y necesidades de los participantes.
2. Coordinar y ejecutar CIFE y PFC, para ello deberá supervisar directamente el desarrollo de todos los módulos teóricos y prácticos respectivos.
3. Evaluar el desempeño de los docentes que impartan los módulos respectivos de los CIFE y PFC, así como de la estructura y desarrollo de los mismos, sobre la base de pautas estandarizadas.
4. Evaluar el desempeño de los participantes de CIFE y PFC.
5. Efectuar retroalimentación experta de los participantes de CIFE y PFC.
6. Confeccionar el informe final respecto de los participantes de CIFE y PFC.

4. DOCENTE

El docente deberá cumplir:

1. Planificar el módulo teórico o práctico que impartirá, de acuerdo a los lineamientos determinados por el responsable técnico del CIFE o PFC. Así mismo, a solicitud de este último, podrá contribuir con contenidos asociados al proceso evaluativo del módulo.
2. Ejecutar el módulo teórico o práctico previamente aprobado por el instructor del CIFE o PFC.
3. Completar pauta estandarizada sobre la estructura y desarrollo del módulo.

Para cumplir con las funciones antes descritas, el docente deberá acreditar a la entidad ejecutora lo siguiente:

1. Título universitario, técnico profesional u otro equivalente, asociado a los contenidos del módulo que ejecutará, y especialización o experiencia práctica en los mismos.
2. Experiencia comprobable en docencia o relatoría.

5. CURSO INICIAL DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA (CIFE)

5.1. Estructura general de la malla curricular del CIFE

5.1.1. Objetivo general

Deberá estar acotado al logro de los conocimientos y competencias para la ejecución de la técnica de entrevista investigativa y de intermediación en la declaración judicial según corresponda al rol que el participante vaya a desarrollar dentro del sistema procesal penal.

5.1.2. Objetivos específicos

Describirán los conocimientos y habilidades específicas que el participante debe comprender y ejecutar como resultado del proceso de aprendizaje, en coherencia con el objetivo general.

5.1.3. Perfil de egreso

Operacionalizará el nivel esperado de los conocimientos y las competencias que el participante debiese tener al finalizar el curso, en coherencia con los

instrumentos de evaluación establecidos en el programa para el cumplimiento de los estándares técnicos.

5.1.4. Contenidos

Los cursos deberán considerar los contenidos mínimos descritos en el artículo 23 del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057, junto con otros que sean pertinentes a las necesidades y características de los participantes, sin que estos últimos superen en cantidad y proporción a los primeros.

Los contenidos mínimos son:

- a. La Ley N° 21.057, su objeto y sus principios: Fundamentos y marco normativo, internacional y nacional, relacionados con el Título I de la Ley N° 21.057.
- b. Aspectos penales relevantes de los ilícitos incluidos en el catálogo regido por la Ley N° 21.057: Considerará elementos objetivos y subjetivos de cada tipo penal.
- c. Aspectos procesales penales relativos a la investigación y enjuiciamiento de delitos: Principios procesales atingentes y estructura del proceso penal, considerando la denuncia, investigación y juzgamiento, así como los cambios procesales introducidos por la Ley N°21.057.
- d. Fundamentos y beneficios de las técnicas de entrevista videograbada y de declaración judicial: Marco conceptual, sustento técnico y descripción de la entrevista investigativa videograbada y de la intermediación de la declaración judicial.
- e. La entrevista investigativa videograbada como una diligencia de investigación: Objetivo y diferencias con otras actividades investigativas.
- f. La intermediación en la declaración judicial como modalidad de introducción del testimonio del niño, niña o adolescente en un contexto adversarial: Objetivo y marco procesal, roles de los intervinientes y del intermediario.
- g. Consideraciones sobre el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en el testimonio: Desarrollo cognitivo, socioemocional y moral, y competencias testimoniales de NNA (memoria, sugestionabilidad, trauma, entre otros), en función de su participación en la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial.
- h. Consideraciones fenomenológicas de los delitos contemplados en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N°21.057: Relación víctima y victimario, estrategias de victimización y delitos de incidencia única, reiterada y crónica.

- i. Fundamento y uso de protocolo de entrevista investigativa videograbada basado en evidencia y lineamientos técnicos para la declaración judicial: Necesidad del uso de un protocolo basado en evidencia para el adecuado desarrollo de la entrevista investigativa; estructura, etapas y fases del protocolo. Lineamientos técnicos respecto de la intermediación en la declaración judicial, incluidos en el protocolo del artículo 31 letra i) de la Ley N° 21.057.
- j. Tipos de preguntas: Descripción de cada tipo de pregunta e implicancias de su uso tanto en la entrevista investigativa videograbada como en la declaración judicial.
- k. Modelos de evaluación y autoevaluación de la técnica de entrevista investigativa videograbada y de declaración judicial: Modalidades e instrumentos para el análisis del desempeño del alumno en la aplicación de la técnica de entrevista investigativa e intermediación de la declaración judicial.

5.2. Desarrollo y metodología de los programas

- Los contenidos deben impartirse mediante actividades teórico-prácticas, con retroalimentación experta, que permitan la adquisición gradual de conocimientos y habilidades. Para el logro de lo anterior, durante todo el desarrollo del curso deberán predominar instancias de aplicación tales como prácticas simuladas de entrevista investigativa y/o en intermediación de la declaración judicial y ejercicios entre pares.
- Las entidades respaldarán los contenidos y las actividades que conforman su malla curricular en bibliografía actualizada y pertinente.
- El CIFE tendrá una duración igual o mayor a 60 horas cronológicas, distribuidas en al menos 10 jornadas de trabajo, las que deberán explicitarse en términos de contenidos y objetivos asociados a cada una de ellas. Se deberá especificar, por medio de una herramienta de planificación o syllabus, la duración de cada organización de contenidos y/o módulos que el curso contempla y los objetivos asociados a éstos.
- Los programas podrán incluir metodología e-learning complementaria a las horas señaladas previamente.
- La duración y metodología antes señaladas considerará la proporción entre el número de alumnos y las horas necesarias para el abordaje de los contenidos y las actividades prácticas requeridas para el cumplimiento de los objetivos.

5.3. Sistema de evaluación

- El sistema de evaluación debe medir las competencias teóricas y prácticas de los participantes, especificando los instrumentos a utilizar y la ponderación de las diferentes mediciones que se incluyan en el curso, siendo estas indicativas del logro del perfil de egreso explicitado en el programa.
- La evaluación de competencias teóricas, deberá contemplar instancias formativas y, al menos, una calificativa final que aborde la totalidad de los contenidos mínimos impartidos. El o los instrumentos utilizados para la evaluación de los conocimientos teóricos, deberán estar sujetos a pautas de corrección objetivas, que den cuenta de una clara ponderación de los contenidos.
- Las competencias prácticas deberán ser evaluadas conforme al instrumento pertinente, en al menos dos instancias individuales, cuyos objetivos sean medir el desempeño del rol de entrevistador y/o intermediario en una situación simulada. La primera de éstas tendrá un carácter formativo, mientras que la segunda, de índole calificativo, implicará la aprobación o reprobación del curso. La evaluación de las competencias prácticas se realizará mediante la aplicación de una pauta que operacionalice todas las fases y aspectos comunicacionales requeridos para las técnicas de entrevista investigativa videograbada y/o de intermediación de la declaración judicial, según corresponda al rol que cada participante deba desarrollar dentro del sistema procesal penal. La evaluación práctica final contendrá, además, la codificación de los tipos de preguntas.
- Tras la evaluación final, el instructor del curso inicial referido en el artículo 21 del Reglamento del artículo 29 de la Ley N° 21.057, deberá generar un informe de cada participante que se pronuncie detalladamente respecto de ambas evaluaciones calificativas y la conclusión técnica que de ellas deriva.

6. PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA.

Independiente del plan general del PFC que se establece a continuación, el instructor elaborará un plan individual para cada participante de acuerdo a las consideraciones y el nivel de desarrollo alcanzado que se hayan consignado en el informe final de la etapa precedente.

6.1. Estructura general de la malla curricular del PFC

6.1.1. Objetivo general

Deberá velar por la mantención y profundización de las competencias y destrezas adquiridas en el CIFE, conforme a las observaciones contenidas en el informe final del participante.

6.1.2. Objetivos específicos

Describirán los conocimientos y habilidades específicas para que los participantes mantengan y profundicen las competencias y destrezas aprendidas en el CIFE, e incorporen nuevos contenidos.

6.1.3. Contenidos

El programa de formación continua deberá considerar actividades de capacitación teórica y retroalimentación experta del desempeño del participante como entrevistador acreditado y, en casos excepcionales, instancias prácticas simuladas con la metodología referida.

El programa debe contener a lo menos:

- a. Actividades de capacitación teóricas por 8 horas cronológicas anuales, asignadas por el instructor a cada participante en su plan de desarrollo individual, sobre la base de las temáticas que contempla el artículo 26 del reglamento y el resultado de las actividades de retroalimentación experta.
- b. Dos instancias anuales de práctica con retroalimentación experta, procurando una diferencia entre ellas superior a 4 meses. En ellas el instructor deberá aplicar una pauta que operacionalice todas las fases y aspectos comunicacionales requeridos para las técnicas de entrevista investigativa videograbada y/o de intermediación de la declaración judicial, según corresponda al rol que cada participante deba desarrollar dentro del sistema procesal penal, y codificación de preguntas, con énfasis en el plan de desarrollo individual del participante. Asimismo, el instructor elaborará un reporte escrito de retroalimentación que pondrá personalmente en conocimiento del participante, indicándole en dicha instancia los aspectos a fortalecer y aquellos en los que ha habido una evolución positiva.

6.2. Informe Final

Para la emisión de este documento, el instructor considerara el elaborado en el CIFE y último PFC, en su caso, y los reportes anteriores, indicando las fortalezas identificadas y los aspectos que deban mejorarse, acorde a la evolución constatada durante el proceso formativo de acuerdo al plan individual del participante. Además, se hará referencia a la idoneidad de la persona para continuar ejerciendo las funciones de entrevistador de acuerdo con lo anteriormente consignado.

Este informe deberá ser dado a conocer al entrevistador por parte del instructor, pudiendo aquél formular las observaciones y comentarios que estime pertinentes, las que serán registradas mediante acta.